

**JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
CHAPARRAL TOLIMA**

Veinticinco (25) de enero de Dos Mil veintiuno (2021).

Reconvención

Ref. Responsabilidad civil extracontractual

Demandante: Medardo de Jesús Guerra Jaramillo

Demandado: Eber Perdomo Gutiérrez

Rad. 2020-00062-00

I.- INTROITO

Procede la instancia a decidir sobre el recurso de reposición interpuesto contra el auto de fecha 19 de noviembre de 2020, mediante el cual se admitió demanda verbal (reconvención).

II.- FUNDAMENTOS DEL RECURSO:

Contra la decisión en mención, el apoderado actor interpuso recurso de reposición arguyendo que en auto recurrido se ordenó la notificación personal siendo procedente la notificación por estado.

Por lo anterior solicita se revoque el auto objeto de recurso y en su lugar se lleve a cabo el trámite correspondiente a la notificación.

III.- CONSIDERACIONES:

Conforme lo anterior, y revisado la solicitud de demanda en estudio se evidencia que lo aquí peticionado es iniciar trámite de reconvención de conformidad a lo reglado en el artículo 371 del C.G del P, es por ello que debemos remitirnos al último inciso del artículo en mención, donde indica que la notificación para este tipo de proceso debe realizarse por estado y no de forma personal, por ello y sin más elocuciones se revocará el auto recurrido y en su lugar se ordena notificar por estado el auto admisorio de la demanda de reconvención al aquí demandado.

Así las cosas, el Juzgado,

IV.- RESUELVE.

PRIMERO: REPONER el auto de fecha 19 de noviembre del año 2020, por los motivos aquí expuestos.

SEGUNDO: NOTIFIQUESE el auto admisorio de la demanda de reconvención disponiendo que su notificación debe hacerse por estado.

NOTIFIQUESE

D I R C O

DALMAR RAFAEL CAZES DURAN
JUEZ

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
Chaparral. Tol.

26-enero-2021

El auto anterior se notificó hoy por anotación

En estado No. 006

Feriado. _____

Secretaría _____